

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Rdo. 54001-3153-004-2024-00125-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la oportunidad de ley, se presentó subsanación de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JUAN JOSE DE LA MAYA ROMERO QUINTERO, SANDRA YURLEY RODRIGUEZ ROLON, ANAIBIS QUINTERO CARDENAS, MAIDIS YERALDIN ROMERO QUINTERO Y CLARICIA DEL MIRABAL ROMERO QUINTERO contra EMPRESA PALACE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, RICARDO MARTINEZ CONTRERAS y JULIAN EDUARDO GARCIA VALDELEON.

Revisada la subsanación, la misma se ajusta a lo requerido por este despacho, en consecuencia, procede su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JUAN JOSE DE LA MAYA ROMERO QUINTERO, SANDRA YURLEY RODRIGUEZ ROLON, ANAIBIS QUINTERO CARDENAS, MAIDIS YERALDIN ROMERO QUINTERO Y CLARICIA DEL MIRABAL ROMERO QUINTERO contra EMPRESA PALACE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, RICARDO MARTINEZ CONTRERAS y JULIAN EDUARDO GARCIA VALDELEON.

SEGUNDO. Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Notifíquese personalmente la demandada a los demandados, en los términos del Art. 8º., de la Ley 2213 de 2023, con excepción del demandado RICARDO MARTINEZ CONTRERAS, quien debe ser notificado en los términos del Art. 291 y 292 del C. G. P.

CUARTO. Dese a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p><i>La presente providencia, de fecha 16 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 041 del 17 de abril de 2024.</i></p>  <p>EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e11421b3b260343823955afe410f2b003919ad4e99a966a338caca4407c97ad**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2017-00123-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso BANCO DE BOGOTA contra JOSE LUIS CHAUSTRE ALVAREZ, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro y CDT., en las entidades financieras relacionadas en la petición.

Se limita la medida a la suma de \$ 300.000.000.00. Oficiese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 041 del 17 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5efc6cd1fbaeac1812ef17499c5d2d477ea0b9f221714f008a26939accbecf6**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL REIVINDICATORIO
Rdo. 54001-3153-004-2024-00082-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconocerá personería a la Dra. GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, como apoderada judicial de la demandada en este proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurada por YOLANDA MORA DE VARELA contra la señora AMIRA DEL ROSARIO ESCALANTE BARBOSA.

Ahora, revisada la citación efectuada a la demandada, con fecha de entrega 8 de marzo del año en curso se tiene la siguiente constancia de la oficina de correo que realizó la diligencia:

“FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA POR EL SEÑOR DARLINSO FABIAN VACCA S CON C.C.# 1093197129 QUIEN SE ENCONTRABA EN EL PREDIO C2 1E 18. UR QUINTA BOSCH INFORMO QUE LA SEÑORA AMIRA DEL ROSARIO ESCALANTE BARBOSA RESIDE EN DICHO PREDIO Y SE COMPROMETIO A ENTREGARLE LA CORRESPONDENCIA”

Ahora, en relación con la entrega del aviso de notificación, la constancia del correo expone:

“FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA POR EL SEÑOR QUE ATENDIO AL MENSAJERO QUIEN SE ENCONTRABA EN EL PREDIO C2 1E 18. UR QUINTA BOSCH INFORMO QUE LA SEÑORA AMIRA DEL ROSARIO ESCALANTE BARBOSA RESIDE EN DICHO PREDIO Y SE COMPROMETIO A ENTREGARLE LA CORRESPONDENCIA. NO FIRMO. NO DIO EXPLICACIONES”.

Es muy clara y evidente la irregularidad que contiene la citación del 291 y la notificación del 292 del C. G. P., en lo relacionado con la debida notificación de la demandada.

Como primera medida, el inmueble no está ubicado en conjunto cerrado o conjunto de casas, en las cuales exista un celadoría o persona encargada de la seguridad de los inmuebles, pues de acuerdo a la demanda, el inmueble no tiene esta característica.

Además, las personas que dicen haber recibido la citación y notificación, no presentaron ninguna explicación sobre la relación con la demandada, si eran empleados de esta, familiares, etc.

Se dice que quien recibe la notificación se encontraba en el predio, pero no se indica si dentro del mismo o por fuera de él y cual era su relación con el predio, empleado, cuidadero, jardinero etc., o con sus habitantes, hijo, hermano, primo, arrendatario, empleado de la demandada.

No cualquier persona puede recibir una notificación y comprometerse a entregarla, se debe identificar exactamente quien es quien recibe y que efectivamente quede constancia que

habita en el inmueble bajo cualquier circunstancia, hecho que no ocurrió en el caso de marras.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas y se tendrá notificada por conducta concluyente en conformidad con el Art. 301-2 del C. G. P., ante el reconocimiento de personería de su apoderada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte demandante, por lo motivado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Téngase a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y todas las providencias emitidas en este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b4fe1fb6f37fc3882b7279e888c10e9187a17c4a002d30b8710a9b02bc956**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00333-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita por la parte demandante la terminación de este proceso HIPOTECARIO seguido por JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN contra BLANCA STELLA AREVALO SEPULVEDA, por pago total de la obligación.

Lo pedido es procedente, en conformidad con el Art. 461 del C. G. p., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consumadas. Ofíciase. Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ¹

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 041 del 17 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b13531544a4d8405f7cb7bfa0a87e30de86e47153d14b2df5be5ee075225d**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00070-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las publicaciones realizadas para la diligencia de remate a ventilarse en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por NANCY BELTRAN TRIANA contra MYRIAM SULEY JOYA VERGEL, se observa que la secretaría del juzgado cometió un error al citar la cuenta del juzgado, en la cual deben hacerse las consignaciones para hacer postura.

Efectivamente, se citó como número de cuenta el 54001-2031-006, cuando el número correcto es 54001-2031-004.

Esta irregularidad afecta naturalmente la celebración del remate, pues los posible interesados efectuarían consignaciones a órdenes de otro despacho y acarrearía, además, nulidades posteriores.

Así las cosas y presentado excusas a la actora, no se podrá adelantar la diligencia de remate fijada para el 24 de los cursantes.

Por lo anterior, se fija el día veintiséis (26) de junio de 2024 a la hora de las tres (3:00) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado.

Se requiere a la secretaria del juzgado, para que revise bien los oficios, avisos, carteles de remate y todo aquello que se libre en cumplimiento de las órdenes del despacho, para evitar estas irregularidades.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 041 del 17 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd7bd4b0b049c11f7a70ff49f544c855d78317d96614f14aa01d8f52e07d1d**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se toma nota de la orden de embargo del crédito comunicada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de su radicado No. 2023-00095-00., para este proceso EJECUTIVO seguido por DUMIAN MEDICAL S.A.S, contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD S.A.S.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 041 del 17 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c07bef7a8e928550fa24d109f2ccf27053235afbc21b171f98aadd1d7b45e4**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00039-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita por la parte demandada, aclaración del auto adiado 4 de abril del año en curso, a través del cual se corrió traslado del avalúo en este proceso DIVISORIO instaurado por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS, en el sentido de que el avalúo fue presentado por la parte demandada y no demandante.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 287 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto adiado 4 de abril del año en curso.

SEGUNDO. En consecuencia, se corre traslado del avalúo presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días a la parte actora.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 041 del 17 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff988aab420ae471bbb923a9ce7cf5e13cfe15b0e5eba27adf8bb4f7cfec7ec1**

Documento generado en 16/04/2024 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>